RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1877 / 2019 Nº 199927

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PROCESAMIENTO DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PISO PARQUET Y OTROS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS AÑAZCO REG. CTCA Nº I-234, PERTENECIENTE A LA FIRMA INPA PARKET S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR YONI ROBERTO BOGADO VILLAMAYOR. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1271 PADRON Nº 1733. UBICADO EN EL KM 169 DE LA RUTA 7 EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 10 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCAR Nº 2642/19 de fecha 21 de junio del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al **Proyecto "PROCESAMIENTO DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PISO PARQUET Y OTROS"**, elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Blas Añazco Reg. CTCA Nº I-234**, perteneciente a la Firma **INPA PARKET S.R.L.**, cuyo representante es el **Señor Yoni Roberto Bogado Villamayor**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1271 Padrón Nº 1733**. Ubicado En El Km 169 De La Ruta 7 En El Distrito De Caaguazú. Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20.614 de fecha 25/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1094/17 de fecha 21 de junio del 2017.**----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en el **procesamiento de madera y fabricación de piso parquet y otros.**----------

Que, la actividad se desarrolla en una **superficie total de 8 has 8.119 m^2 7.082 cm^2 y una superficie construida de 15.672.94 m^2.**----------

Que, presenta plano de prevención de incendios aprobado por la Municipalidad de Caaguazú.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar Informe de Auditoría Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1877 / 2019 Nº 199928

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PROCESAMIENTO DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PISO PARQUET Y OTROS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS AÑAZCO REG. CTCA Nº I-234, PERTENECIENTE A LA FIRMA INPA PARKET S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR YONI ROBERTO BOGADO VILLAMAYOR. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1271 PADRON Nº 1733. UBICADO EN EL KM 169 DE LA RUTA 7 EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años**.----------

Art. 5°.-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199927 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad Nº 199928 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintiocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales